



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

A

SDM – SBP – 162339 – 2019

(Al contestar cite este número)

Bogotá, D.C., 01 AGO 2019

Señor
JAVIER BERNAL

Ciudad

Asunto: Requerimientos diálogos ciudadanos, localidad Chapinero

Referencia: SDM – OGS – 149334 - 2019

RECIBIDO
CORRESPONDENCIA
01 AGO 2019
SEDE CLL 13

Respetado Señor Bernal,

En atención a su requerimiento: “¿Qué ocurre con la ciudad a la que le restan carriles para hacer ciclorrutas y en observación a las mismas por parte de la comunidad en un trascurso de 6 horas solo pasan 2 ciclistas?” la Secretaría Distrital Movilidad (SDM) se permite informar desde su competencia:

Con la implementación de ciclorrutas en calzada, la SDM, como parte del objetivo definido en el Plan Maestro de Movilidad, “Priorizar los subsistemas de transporte más sostenibles, tales como el transporte público o ir a pie o en bicicleta, sin renunciar a la complementariedad del transporte privado.” tiene la obligación de promover los modos de transporte sostenibles en la búsqueda de contribuir a elevar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad sin comprometer los recursos de las futuras generaciones. A continuación, se desarrolla el sustento por el cual la Secretaría formula políticas que incentivan el uso de la bicicleta.

Según el Código Nacional de Tránsito, Ley 769 de 2002, la ciclorruta se define como: “vía o sección de la calzada destinada al tránsito de bicicletas en forma exclusiva” (Artículo 2). Dentro de esta definición, se admite que la ciclorruta pueda funcionar a nivel de calzada o en andén, siendo la primera opción más favorable para los peatones, ya que permite que este sea para su uso exclusivo y en tal medida le brinde mayores condiciones de seguridad.

Por otro lado, la Ley 1083 de 2006, “Por medio de la cual se establecen algunas normas sobre planeación urbana sostenible”, dispone en su Artículo 2 que los Planes de Movilidad deberán:

“(…) d. Crear zonas sin tráfico vehicular, las cuales serán áreas del territorio distrital o municipal, a las cuales únicamente podrán acceder quienes se desplacen a pie, en bicicleta, o en otros medios no contaminantes. Para dar cumplimiento a lo anterior, podrán habilitar vías ya existentes para el tránsito en los referidos modos alternativos de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

transporte, siempre y cuando se haga respetando las condiciones de seguridad en el tránsito de peatones y ciclistas. (Subrayado fuera del texto).

Bajo lo anterior, la SDM está autorizada expresamente para habilitar ciclorrutas en las vías ya existentes, para el tránsito de bicicletas. Atendiendo la Ley 1083 de 2006, el Plan Maestro de Movilidad reglamentado mediante el Decreto 319 de 2006, estableció como una de sus políticas la prioridad del peatón, lo que indica que este debe tener el primer nivel de prevalencia dentro del sistema de movilidad. (Subrayado fuera de texto)

Así las cosas, la priorización del ciclista dentro de la infraestructura vial de la ciudad es un mandato que se encuentra contenido no sólo en el Plan Maestro de Movilidad, en el Código Nacional de Tránsito y en la Ley 1083 de 2006, sino también en la propia Constitución Política de Colombia, toda vez que la priorización se orienta a establecer medidas orientadas a la protección del medio ambiente y a salvaguardar la vida e integridad personal de los peatones y los ciclistas. por ser los actores más vulnerables en la vía. (Subrayado fuera de texto)

Adicional a los preceptos contenidos en las leyes citadas, la jurisprudencia y el Plan Maestro de Movilidad del Distrito Capital que facultan a la Administración Distrital para la implementación de Ciclorrutas en la ciudad, el Plan Distrital de Desarrollo "Bogotá Mejor para Todos", (Acuerdo 645 de 2016) "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016-2020 Bogotá Mejor para Todos" en su Artículo 27, estableció como meta dentro del programa de Movilidad para Todos, el aumento de la infraestructura vial de la red de ciclorrutas mediante la construcción de 120 km de ciclorrutas.

De lo expuesto se concluye que existe un fundamento constitucional y legal claro, que le brinda a la Secretaría Distrital de Movilidad las facultades para implementar Ciclorrutas en calzada, y proteger la seguridad de los actores más vulnerables en vía (peatones y ciclistas), fundamento que además se encuentra ratificado por la normatividad distrital vigente sobre la materia.

De esta forma esperamos haber atendido su requerimiento.

Bogotá Mejor para Todos.


DEYANIRA ÁVILA MORENO
Subdirectora de la Bicicleta y el Peatón

Revisó: Juan Manuel Prado – Contratista SBP Jmp.
Elaboró: Santiago Linares – Profesional Universitario SBP
Copia a: Adriana Ruth Iza Certuche – Jefe de Oficina de Gestión Social

Página 2 de 2

AC 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**